

**PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PROCESO ORDINARIO LABORAL DE YEZID MIGUEL HOYOS ESPITIA CONTRA VIGILANCIA Y SEGURIDAD CELTAS LTDA - VICELTAS
RADICADO No. 23-00131-05003-2021-00108-00**

Montería, agosto veinte (20) de 2021

Señor Juez: Informándole que el apoderado de la parte demandante subsanó la demanda en relación al decreto 806 de 2020, tal y como consta del escrito subsanatorio de la demanda presentado dentro del término legal, y enviado al correo institucional del despacho dentro del expediente No. 2021-00108. **PROVEA.**

**LORENA ESPITIA ZAQUIERES
SECRETARIA**

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO. Montería, agosto veinte (20) del dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se observa que la presente demanda además de cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, cumple con los requisitos señalados en el decreto 806 de 2020, por lo que el Despacho dispondrá admitir la misma. Se ordenará NOTIFICAR personalmente la presente demanda, a los demandados en este asunto, de conformidad con lo previsto en el Decreto 806 del 04 de junio de 2020 "Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica"

Conforme a lo anteriormente expuesto, el Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ordinaria laboral promovida por YEZID MIGUEL HOYOS ESPITIA a través de apoderado judicial en contra VIGILANCIA Y SEGURIDAD CELTAS LTDA - VICELTAS

SEGUNDO: NOTIFIQUESE la presente decisión a la parte demandada VIGILANCIA Y SEGURIDAD CELTAS LTDA - VICELTAS de conformidad con el Decreto 806 del 04 de junio de 2020.

TERCERO: De ella córrase traslado a las partes demandadas a través de la dirección electrónica aportada por la parte actora en el escrito de demanda- la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente por diez (10) días hábiles, - Art. 38 Ley 712/2003, para que la conteste en los términos del artículo 31 ibídem.

CUARTO: TENGASE al doctor OSCAR ANDRES VERGARA PEÑA, como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los fines conferidos en el memorial poder.

Firmado Por:

**Mayra Del Carmen Vargas De Ayus
Juez
Laboral 003
Juzgado De Circuito
Cordoba - Monteria**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

af40a7c07de25ef029126e51f1abba7cf0715e5327e0c344534a7c2c904f41ae

Documento generado en 20/08/2021 11:43:16 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>